



EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
calle de Valverde núm. 8, pral.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Santiago de Olzag.	Universidad Central.	D. José Laso.	Universidad de Salamanca.
Gabriel de la Puerta.	Id. Id.	José M. Sanromá.	Escuela de Comercio.
Lázaro Bardon.	Id. Id.	León Utor.	Id. Id.
Alfredo Adolfo Camús.	Id. Id.	Lluis.	Id. Normal Central.
Tomás Santero.	Colegio de San Carlos.	Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Federico Benjumeda.	Facultad de Medicina de Cádiz.	Ramon Lorente.	Id. Veterinaria de Madrid.
Antonio Casares.	Universidad de Santiago.	Manuel M. J. de Gaido.	Instituto del Noviciado.
Gerónimo Borao.	Id. de Zaragoza.	Joaquín M.ª Fernandez Gardin.	Id. de San Isidro.
José R. de Luanca.	Id. de Barcelona.	Leocadio Pagsartundua.	Escuela de Arquitectura.
Eugenio Alan.	Id. de Valladolid.	José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura.

Se suscribe en la Administracion:
calle de Valverde, núm. 8, pral.
ó por carta al Director del periódico
y en las principales librerías

EN LA ISLA DE CUBA
el único autorizado para recibir suscripciones es D.
Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana
El pago será adelantado en libranzas
del giro mútuo, letras
de fácil cobro, ó en sellos de franqueo
con carta certificada.

Los anuncios y comunicados, á precios convencionales
Las cartas que oxijan contestacion de-
berán acompañarse del sello ó sellos cor-
respondientes para verificarlo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SECCION ORGANICA.

EL ESCALAFON

DE ANTIGÜEDAD Y MÉRITO EN EL PROFESORADO SUPERIOR Y PROFESIONAL.

Irregular á todas luces ha sido la aplicacion de las prescripciones legales acerca del ascenso por antigüedad y méritos en el Profesorado.

Creemos en primer término que no se han logrado vencer los inconvenientes ofrecidos por el sistema seguido, y estimamos que en la postracion del Profesorado público tienen gran parte los resultados de los concursos de categorías que están pidiendo una reforma por cierto no fácil ni menos expuesta á otros inconvenientes dignos de ser tomados en consideracion.

Durante muchos años se viene rehuyendo de tratar de lleno esta cuestion, y á la verdad no conviene demorar más su reforma, ya que está en la opinion general la necesidad de premiar los esfuerzos del Profesorado, poco recompensados por desgracia.

Es incuestionable, que para que el hombre de ciencia pueda dedicarse con afan casi con exclusivismo, como reclama el cultivo de aquella, á su adelanto y mejora, es preciso dotarle de medios, tanto para vivir con desahogo, como para adquirir los libros y los útiles necesarios.

Pretender que cuando las exigencias sociales, crecientes en progresion imponente, demandan gastos y sacrificios superiores á los medios regulares, el Profesor desprecie todas ellas por cultivar la ciencia, es punto menos que imposible, y así lo conocen las naciones más adelantadas, dotando á los que se dedican á las tareas científicas, de sueldos, de gratificaciones, de distinciones y de emolumentos, que á la par que les hacen más respetados, les permiten consagrarse al progreso verdadero, hijo del estudio y de la experimentacion, que es oro de ley que enriquece á los pueblos.

Fundado en estas y otras consideraciones, con gusto veriamos que en los presupuestos generales del Estado se consignase un artículo denominado *presupuesto del progreso*, al cual podrian llevarse algunas partidas que hace tiempo se vienen consignando.

Mas volviendo al principal objeto, fijémonos de qué modo se recompensan los servicios y los méritos del Profesorado superior y profesional.

Grande confusion y repetidas irregularidades ofrece el Escalafon de que tratamos por el diferente procedimiento aplicado, como por el variable carácter que

las Escuelas de esta clase de estudios han tenido, y hasta los profesores de una misma Escuela.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 1857, los mencionados Catedráticos percibieron sus ascensos por antigüedad y por mérito, hasta el año 1864, en que sin razon ni mandato alguno (al menos que nosotros conociáramos) se suspendieron los ulteriores efectos del escalafon. Así quedaron las cosas hasta el año 1871, en que por decreto de 5 de Mayo se estableció el aumento gradual de 2.000 reales por cada cinco años de antigüedad, consignándose que los premios de mérito serán individual y aisladamente concedidos mediante informe de los Cláustros y de las Academias. Las prescripciones de este decreto, por el cual, y por razones más ó menos atendibles, se introducía profundamente una radical reforma, fueron después confirmadas en los diferentes reglamentos que para el régimen y gobierno de las escuelas superiores y profesionales se publicaron.

Los efectos de este decreto y del de 27 de Octubre no se hicieron patentes hasta el 7 de Mayo de 1873, en que se determinó que el Consejo universitario de Madrid con la mayor urgencia clasificase á los Catedráticos de *Escuelas especiales*, proponiendo algunas reglas para llevar á cabo este trabajo. Como consecuencia de él apareció dicho Escalafon en la *Gaceta* del día 8 de Julio de 1873 por medio de la orden de primero de dicho mes y año, determinando que los pagos correspondientes se hicieran á contar desde el 5 de Marzo en que comenzó á regir el presupuesto del Estado.

Para atender, pues, á dicho Escalafon, y consignado en el vigente presupuesto la cantidad de 99,300 pesetas, si bien desde Junio de 1876, en vista de algunos defectos que se advirtieron, no se reconoció ningun quinquenio de los devengados, señalándose con esta nueva interrupcion la imperiosa necesidad de introducir una definitiva reforma. Para acometer esta, en primer término hay que proceder á clasificar bien qué Profesores pertenecen á la enseñanza superior, y cuales á la Profesional, incluir en estas los Profesores de las Escuelas Normales, á quienes el actual Ministro de Fomento les ha reconocido los derechos, que injustamente y con mal acuerdo no se habian hasta ahora reconocido, y proceder despues á asimilar á los principios que rigen en los Escalafones de Instituto y de Universidades, los de estas Escuelas, á menos de ir más lejos en este punto, como fuera de desear, y estudiar nuevas bases para remediar los graves inconvenientes advertidos, y establecer sólidamente los me-

dios de premiar los servicios y los méritos del Profesorado, tanto para satisfacerle lo que se le debe, como para estimularle á que se haga acreedor á mayor recompensa.

Emilio Ruiz de Salazar.

LAS CARRERAS.

Uno de los problemas más difíciles de resolver para el padre de familia es el de dar carrera á sus hijos. Cegados en su mayoría por el cariño paternal, sueñan para ellos los más brillantes y ennobrecidos puestos.

Mas si los padres alcanzan larga vida, si logran ver á sus retoños en edad avanzada, cuántos desengaños no deben algunos sufrir?

Problema difícil hemos llamado á éste, y en verdad lo es, subiendo la dificultad de punto si se atiende á la inmensa muchedumbre de jóvenes que hoy disputan la entrada hasta en carreras donde no se pueden esperar grandes ni rápidos progresos. Buen ejemplo de ello es la de telégrafos, que si bien asegura el porvenir, es este mezquino si se atiende á lo corto de los sueldos y á lo largo de los ascensos; pues bien, para cien plazas que hay que proveer en la actualidad, están verificando sus ejercicios más de quinientos aspirantes. Y si volvemos la vista á las carreras universitarias, á cuyo término sólo se encuentra un título, pero ningun sueldo al día siguiente de recibir la inusual del licenciado ó la borla doctoral, vémoslas seguidas por cientos, por millares de jóvenes, que gastan los mejores años de su vida y un cuantioso patrimonio en estudios que sólo a unas cuantas docenas han de procurar un porvenir brillante.

Iglesia, ó mar ó casa real decia Cervantes que era el porvenir de la juventud en su tiempo; es decir, ó el sacerdocio, ó el comercio, ó la milicia; pero desde entonces acá y aun desde hace unos cincuenta años, mucho han variado los tiempos.

Abrian su puerta los conventos á gran número de novicios, ofrecían campo las Américas á los que riquezas materiales codiciaban, pero cerrados aquellos, perdidas éstas, aumentada la poblacion, acrecidas la importancia, el bienestar y las aspiraciones de la clase media, vense invadidas las puertas de todas las carreras por muchedumbre de jóvenes, que si con facilidad llegan en algunas, por lo poco apremiante de los pruebas, á conseguir un título profesional, vemos luego á la mayoría u oscurecidos en sus casas ó aumentando la plaga de la empleomanía, poniendo en completo asedio á diputados y á ministros, y tratando de vivir del presupuesto en vez de confiarlo todo al privado ejercicio de su profesion.

Es la moda ó las circunstancias del momento la que tambien dirige, en épocas determinadas, las corrientes de los que buscan una carrera.

Hace quince ó veinte años dirigiese la juventud hacia los cuerpos de Ingenieros, por más que el ingreso fuese difícil y el término de los estudios aún más difícil, pero no se veía más que á los que jóvenes aún, á poco de terminada su carrera habian conseguido alto lugar en las escalas por la carencia de personal. Pero aquellas se cerraron y los últimos que á ellas acudieron encuéntrase aún hoy en categorías muy inferiores y sin esperanza de próximo ascenso; declaráronse sin opcion á sueldo los que terminasen sus estudios, y la juventud tomó otro giro, notándose entonces aumento considerable en las matriculas de Derecho, Medicina y Farmacia.

Estalla la guerra civil, hacen falta oficiales para un ejército triple ó cuádruple que el ordinario y todos recordamos la época en que por las calles de Madrid no se veían más que cadetes, la mayor parte de los cuales se encuentran hoy estancados de subalternos de reemplazo.

Terminó felizmente la campaña, disminuyese el ejército y la juventud no sabe ya que giro tomar.

Pero esté artículo se vá haciendo largo en demasia y su continuacion merece capítulo aparte.

LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA.

A DOS CUARTOS....

I.

No tratamos de investigar si impulsado por decidida vocacion, ó por curiosidad meramente, ó creyendo resolver un gran problema, *El Imparcial* ha visitado los seminarios conciliares, abiertos á la enseñanza, ha contado el número de alumnos en ellos matriculados, ha hecho comparaciones con la estadística de institutos y universidades y ha dicho solemnemente, para conocimiento de nacionales y extranjeros, existe desproporcion inmensa entre la numerosa juventud levítica que se prepara para el sacerdocio y los estudiantes que cursan carreras profanas.

Con cuyo motivo se han dado á cavilar algunos espíritus meticulosos acerca de las consecuencias que pudieran desprenderse de tal desproporcion.

Desde luego es indudable que, apreciando el asunto en los términos en que á primera vista se presenta, todo lo que hay derecho á suponer es sencillamente que nuestra juventud emprende, con preferencia á otros estudios, los que elevan la inteligencia al conocimiento de las verdades religiosas, consagrando á Dios sus facultades y su vida entera.

¿Y qué significaría el hecho? Qué á los extraviados heréticos de otro tiempo habia sucedido una plausible tendencia en pró de la religion católica por fortuna restituida ahora en España al goce de títulos antes olvidados, que apoyan de consuno las leyes y las costumbres en este País, siempre y por excelencia católico, apóstolico y romano.

II.

Pero no ha sido este el punto de vista adoptado para estudiar la cuestion. A vueltas de disquisiciones, más eruditas que oportunas al presente se ha intentado demostrar que la abundancia de eclesiásticos podria perjudicar al prestigio y decoro de tan respetable clase, viniendo esta á la pobreza y á un verdadera miseria en que vivió en el reinado del rey Felipe III, cuando el licenciado Fernandez de Navarrete lamentaba en su *Conservacion de Monarquias* que hubiese muchos clérigos mendicantes, en oprobio y desdoro del sacerdocio.

Las circunstancias no son las mismas por supuesto: hoy no se ordena sino á título que lleve aneja la necesaria congrua sustentacion, y es notorio, en efecto, que el clero se sostiene en nuestros días decorosamente, salvo pasajeros eclipses, durante los cuales, y mandando amigos muy cercanos del periódico que se preocupa ahora por su mayor lustre y esplendor, se ha visto privado de asignaciones que implican una deuda inquebrantable de parte del Estado.

Pueden, pues, ser muchos, muchísimos los que aspiren á obtener las sagradas órdenes, y al calcular los que al fin las obtienen, habrá, sin embargo, que restar:

Primero. Los que no lleguen á concluir la carrera por causas múltiples, que en la del sacerdocio influyen con más intensidad y mayor eficacia que en las profanas.

Segundo. Los que aun terminando la carrera sacerdotal no logran ordenarse por carecer de la congrua indispensable.

Sumandos ambos que constituyen un sustraendo, muy importante en frente de la cantidad total de matriculados y que ocasionan una diferencia capitalísima entre los alumnos de los seminarios y los que alcanzan definitivamente carácter religioso.

Esto bastaría para reducir el problema á límites muy estrechos, que le privan de la especial trascendencia que ha querido darsele.

III.

Hay más aún. Desconocemos la exactitud de los datos que exhibe *El Imparcial*, pretendiendo que lleguen á cuarenta mil los seminaristas actualmente matriculados; pero aceptamos la cifra, á falta de otra más fidedigna. El colega calcula que de esos cuarenta mil estudiantes, dos terceras partes tardan ocho ó diez años en cantar misa, y dice: ¿No resultaría oneroso para el País y excesivo para la Iglesia que cada diez años tuviéramos un aumento de veintiseis mil clérigos fijos, sin contar con el contingente bastante numeroso de los que estudian privadamente y son conocidos con el popular dictado de «curas de misa y olla»?

Aparte la exageracion que envuelve calcular el

aumento en tales proporciones, sin computar, por otro lado, la disminución natural consiguiente a causas generales a esta clase como a todas...

El siguiente: que para cada parroquia resultan dos clérigos cada diez años. Ni más ni menos.

IV.

Tal es el verdadero aspecto de la cuestión, considerada en sí misma, en lo que afecta a las necesidades de la Iglesia y al decoro de los ministros del altar...

V.

Pero importa asimismo examinar el punto en relación con la enseñanza profana. Un diario ministerial muy estimable, impresionado ante los peligros que ha fantaseado otro colega...

De aquí que pida que se rebajen las matrículas en la proporción debida, suponiendo que en igualdad de circunstancias los padres preferirán la enseñanza de los institutos a la de los seminarios...

El apreciable colega no ha tenido presente, al argüir de esta suerte, que la asignación satisfecida a los seminarios es obligada consecuencia del artículo 35 del Concordato vigente...

Lo cual basta a demostrar la imposibilidad de la combinación a que se refiere. Pero debemos además restablecer la verdadera importancia del coste de matrículas en los establecimientos del Gobierno...

VI.

Si son cuarenta mil los seminaristas, como pretende El Imparcial, en cambio pasaron con mucho de ese número en el año último los estudiantes que cursaron en institutos...

¿Por qué van a los seminarios? Tal vez por las condiciones en que estos se hallan organizados con especialísima vigilancia sobre los alumnos...

En cuanto al importe de las matrículas oficiales, no hay que hacer otra cosa que recordar los derechos impuestos a tenor de las últimas disposiciones.

Y no se diga que comparamos cantidades heterogéneas: estudiantes dedicados exclusivamente al estudio de la teología y los que se dedican a otras diversas facultades.

Es decir, menos de dos cuartos al día. El último maestro de escuela del último villorio exige más por enseñar a deletrear.

¿Cabe, pues, hacer rebajas cuando se ca la ciencia a dos cuartos lo mismo, exactamente lo mismo que cuesta, por ejemplo, leer un artículo plagado de inexactitudes de un periódico tan raro como El Imparcial?

(El Tiempo.)

LOABLE ACUERDO.

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra Sevilla), en vista del estado de incurable postración en que se halla el profesor D. Antonio Hurtado, de 80 años de edad, ha instruido un expediente para su jubilación...

Tenemos gran placer en consignar este hecho tan honroso para el Maestro como para el Ayuntamiento, que en ello da una señalada prueba de ilustración.

NO CONVENCE.

El Mensajero trae un artículo titulado Dificultades que encuentran los municipios para cubrir las atenciones de Instrucción primaria, en el que aparece la imposibilidad de que estos las cubran porque carecen de recursos.

Recordamos que la provincia de Castellón ha tenido épocas en que sus Maestros han estado muy mal pagados, y otras en que han sido bastante bien atendidos.

Por último, suponiendo cierta esa falta de recursos para cubrir todas las obligaciones del municipio, la equidad exige que la falta se prorratee entre todas las atenciones, y no tenemos noticia de que los empleados municipales tengan los atrasos que los Maestros.

HONORARIOS

DE LOS PROFESORES EN LAS ESCUELAS DE MEDICINA DE ALEMANIA.

Con este epigrafe dice El Genio Médico Quirúrgico lo siguiente:

«En Prusia y en muchos de los ducados, los salarios de los profesores de medicina no están fijados por la ley, pero no bajan por la práctica establecida ya, de un tipo marcado como mínimo, y varían entre 450 y 1.900 duros, a los que hay que agregar la indemnización que se paga para los hospedajes de aquellos que no residen en las universidades.

En las tres Universidades de Baviera los profesores tienen 800 y 600 duros los suplentes; con pequeño aumento por cada cinco años de enseñanza. En Austria los salarios han sido cambiados varias veces, pero la ley de 9 de Abril de 1870 los fijó así: los de Viena 1.000 duros, los de Praga 1.000 duros, los de Junspink, Gratz, etc., 900 duros; y se les da también una cantidad para alojamiento y un aumento por cada cinco años de servicio.

Estos honorarios no son muy alzados, pero los profesores tienen la facultad de hacer contratos con el Gobierno, y así los más ilustres de entre ellos pueden percibir una retribución más ventajosa. Algunos reciben así honorarios de 3.000, 4.000 y 5.000 duros.

De ese modo ya puede enseñarse con entusiasmo. Por eso es más de admirar la abnegación de todo el profesorado español, que a pesar de lo mal retribuido que se halla, desempeña su cometido con el mayor interés posible, y cual pueden hacerlo los profesores extranjeros.

EQUIVOCACION.

La Imparcialidad, apreciable colega de Burgos, dice en su número 6 del actual, que se padeció una equivocación en el anuncio de Escuelas que se insertó en el Boletín Oficial, del día 23 de Setiembre último, en que aparece que han de proveerse por concurso debiendo de ser por traslado.

Lo que participamos a nuestros lectores Maestros para los fines que puedan convenirles.

CERTAMEN PEDAGOGICO.

El Profesorado, estimado colega de Granada, da cuenta del resultado obtenido en el certamen promovido por él, en los términos siguientes:

«La Junta censora ha terminado la calificación de las memorias presentadas al certamen. Diez y nueve han sido estas, de las cuales trece pertenecían al primer tema, tres al segundo y tres al tercero, o sea el de las Maestras. La Junta ha acordado por unanimidad conceder el premio del primer tema a la memoria que llevaba el siguiente lema: «El entusiasmo es la puerta por donde se entra al campo de las pasiones, y el acceso a la que levaba este: «Lanzar a un hijo sin educación en medio del mundo, además del daño que se le causa, es hacer un agravio al resto de la humanidad.» (Paley, Filosofía moral.)»

«Abiertos los pliegos correspondientes, resultó pertenecer el primero a D. Jaime Segarra, residente en la Escuela pública del Castellor de Santisteban, provincia de Jaen, y el segundo a D. Ricardo Tena y Ruiz, Maestro de Puebla D. Adrique, provincia de Granada.»

«En cuanto a los otros dos temas la Comisión los ha declarado desiertos, y en el dictamen que ha formulado, y que se publicará en breve, se dará cuenta de todas estas circunstancias.»

Felicitemos a los agraciados, y aplaudimos sin reserva la promoción de estos certámenes que honran a quien los promueve, y favorece la instrucción.

ORACIONES INAUGURALES.

Hemos recibido las de las Universidades Central, de Barcelona, Oviedo, Salamanca, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a cuyos respectivos Rectores damos las gracias por su fina atención.

FIESTA INFANTIL.

El jueves por la tarde se verificó en el populoso Circo de Price una variada función gratuita a beneficio de los niños y niñas de las Escuelas de Madrid.

Esta costumbre anual iniciada por el difunto empresario Mister Tomás Price, no ha sido este año interrumpida por sus herederos como una muestra de consideración al público de Madrid, que sin duda le agradece más este obsequio hecho a sus hijos que si hubiera sido a los padres.

Nosotros por nuestra parte no podemos menos de dar las gracias a la empresa por tal galantería.

El día 9 a las diez de la mañana, se celebró en la iglesia de Santa Maria el funeral por el eterno descanso del alma del eminente y malogrado genio español D. Narciso Serra. El acto ha sido solemne: representantes de la nobleza y de la banca, periodistas y literatos, artistas y otras personas de distinción, amigos y admiradores del finado, han acudido a darle su última prueba de cariño.

Entre los hombres de letras recordamos a los Sres. Zorrilla, Rubi, Larra, Galdó, Díaz, Marco, Inza, Peralés, Santisteban y muchos más cuyos nombres no hemos podido retener en la memoria.

El duelo estaba presidido por el Ilmo. señor D. Ramon de Ezequerro, fiscal del Supremo Tribunal de la Rota, confesor del ilustre vate; el Maestro Hernando, en representación de la Sociedad de Escritores y Artistas, D. Gaspar Gomez Trigo, su tesorero, y D. Pedro Echevarri, su amigo inseparable de la infancia.

Descanse en el seno de Dios el alma del sublime genio, honra de su patria, y recio su anciana y virtuosa madre, heroína de abnegación y sufrimiento, el sincero pésame que de todo corazón le enviamos.

He aquí el Sumario del número XXIV de La Infancia, Revista ilustrada de educación y recreo.

I. La ley del amor: Carta a mi hijo, por E. Thuillier.—II. El Vaticano.—III. D. Tomás Padró y Pedret.—IV. Historia Natural: El Tiburón, por Figuer. (traducción por Polli).—V. Los pequeños artistas, juguete infantil cómico-lírico-bailable en un acto.—VI. Cuadro de palabras.—VII. Charada.—VIII. Fuga de vocales.—IX. Soluciones. Grabado: D. Tomás Padró y Pedret.

Dice un colega de Teruel:

«En el pueblo de Laho de la Vieja existe un pío legado de muchísima importancia, cuyos fondos deben invertirse según tenemos entendido, en el culto que se da en aquella iglesia y en la Instrucción primaria de los niños del referido pueblo. Nada tendría de particular que por la Autoridad competente se averiguase si las Escuelas de dicho pueblo tienen las dotaciones que con arreglo a los estatutos del pío legado deben tener.»

El número 65 del Fomento de la Producción Española correspondiente al 6 de Octubre, publica las materias correspondientes al siguiente Sumario.—Circulares mercantiles.—Estado de las cosechas.—Madrid.—Exposición regional de Bilbao.—Las ferias y fiestas de Barcelona.—El asunto del día.—Distribución de premios a los expositores de Filadelfia.—La cuestión arancelaria; VIII.—Exposición vinícola (continuación).

Dice La Escuela Valenciana:

«La Gaceta declara desiertos algunos concursos anunciados hace mucho tiempo en la misma para la provision de plazas vacantes de segundos Maestros de Escuela Normal; y siguiendo por el camino que hasta aquí se ha llevado, creemos

que ha de venir a suceder lo mismo con las direcciones que vaguen en muchas provincias.

Abandonese pronto ese anacronismo de tenernos, segundos y primeros, nivélense los sueldos, nombrense los directores libremente, provéase por oposición las plazas que hay vacantes y habrá concluido este espantoso caos en que se hallan sumidas las Escuelas Normales.»

Bueno es tenerlo en cuenta.

Se ha publicado el número XLIV de la Revista Contemporánea cuyo interesante sumario es el siguiente:

I.—El amigo Fritz.—Eckmann Chatrian.—II.—Walter Bagehot.—P. Estasen.—III.—Don Quijote.—H. Heine.—IV.—Marat.—Maxime de Camp.—V.—Lugar de la Geografía en las ciencias físicas.—Richard Strachy.—VI.—El bien perdido.—Soneto.—Jesus Cencillo.—VII.—Bocetos literarios.—D. Gaspar Nuñez de Arce.—VIII.—La última esperanza.—IX.—La cárcel mitológica de Argamasilla.—Nicolás Diaz de Benjumea.—X.—Análisis y ensayos.—Rafael Montoro.—XI.—Correspondencia de París.—M. Thiers.—Charles Bigot.—XII.—Bibliografía.

Se publica dos veces al mes en cuadernos de 128 paginas. Precios de suscripción: 30 rs. trimestrales; en Provincias, 32. Oficinas: Pizarro, 15, bajo.

SECCION DOCTRINAL.

PROYECTO

DE UNA ALTA ESCUELA DE ESTUDIOS CATOLICOS Y OTROS MEDIOS DE SOSTENER LA RELIGION Y LA CIENCIA EN NUESTROS DIAS.

(Conclusion.)

Respecto a la predicación, poco tengo que decir. Ella ha sido desde el origen del Cristianismo uno de los instrumentos principales, si no el principal de todos, para evangelizar a los pueblos, y lo será siempre.

Hace falta, además, la predicación extraordinaria de los misioneros, que tan óptimos frutos ha producido y produce. ¿Qué fuerza tan profunda no suele dejar en los pueblos que tienen la dicha de oír a Unas misiones, dignamente desempeñadas, cada tres años en todos los pueblos, chicos y grandes, de la Peninsula, cambiarían en breve por completo el estado moral de la nación, hoy harto lamentable en muchas comarcas.

La caridad, es el alma de todas las empresas e instituciones católicas. A su soplo, pues, han de brotar las que llevo indicadas: de lo contrario, nacerán muertas, no darán fruto.

No es mi ánimo tratar de la limosna individual; es negocio sobre el cual no cabe idear proyectos; toca a la conciencia y buen corazón de cada uno. La limosna colectiva ya es otra cosa. En mi concepto, urge mucho, mucho, el organizarla ampliamente, restableciendo las Conferencias de San Vicente de Paul, abolidas ab irato por la revolución, so pretextos políticos, cuando nunca ha existido asociación más ajena a la política, aún en los casos en que esta se rozaba con los intereses del orden religioso.

Ahi tiene V. los planes que para restaurar el orden moral en nuestra España me han sugerido mi buena voluntad, y tal cual conocimiento del estado actual de las cosas. Usted verá hasta que punto son aceptados y practicables, y hasta que punto asimismo requieren corrección, ampliación y perfeccionamiento. Para poner en ejecución algunos de ellos será de necesidad el previo acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

bien porque la realizacion de los mismos no exi-
gira aumento considerable en el presupuesto de
gestos, ya, en fin, porque sancionada la toleran-
cia religiosa, ha de tener interes en demostrar con
claridad que el art. 41 de la nueva Constitucion en
nada obsta al establecimiento y prosperidad del
Catholicismo en España.
Sea de esto lo que se quiera, lo cierto, lo indu-
cible para mi es que los catolicos españoles no
podemos ni debemos permanecer apáticos en me-
dio de tantas ruinas como el genio de la discordia
ha amontonado en nuestro suelo; que para coger
necesitamos sembrar; y que solo sembrando verdad
y caridad á manos llenas, cogemos paz, riqueza
y bienestar.
Ay! yo no lograré ya gustar de esos frutos en
la tierra.
Como los rios en veloz corrida
Se llevan á la mar, tal soy llevado
Al último suspiro de mi vida.
Hasta él y siempre, es y será de Vd. cariñoso
amigo,
GUMERSINDO LAVERDE.

SECCION OFICIAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey
constitucional de España.
A todos los que las presentes vieren y enten-
dieren, y á quienes toca su observancia y cum-
plimiento, sabed: que he venido en decretar lo
siguiente:
«En el pleito pendiente en única instancia ante
el Consejo de Estado, entre partes, de la una el
Dr. D. Salvador Torres Aguilar, Profesor de la
Escuela del Notariado en la Universidad Central,
demandante, que litiga en su propia representa-
cion, y de la otra mi Fiscal, que representa á la
Administracion general del Estado, demandada,
sobre revocacion ó subsistencia de las reales ór-
denes de 28 de Junio y 23 de Noviembre de 1875,
que declararon que el demandante no tenia dere-
cho á ser trasladado á la Cátedra de Teoria prác-
tica de los procedimientos judiciales y práctica
forense, vacante en la Universidad Central.
Visto;
Visto el expediente gubernativo, del que apa-
rece:
Que habiendo quedado vacante la Cátedra de
Teoria práctica de los procedimientos judiciales
y práctica forense en la Universidad Central, se
mandó proveer por concurso, anunciándose pré-
viamente la traslacion con arreglo á las disposi-
ciones del reglamento de 15 de Enero de 1870;
Que la traslacion fué solicitada por varios Ca-
tedráticos de Universidades de distrito y por el de
la Escuela del Notariado de la Central D. Salva-
dor Torres Aguilar, que desempeña la asigna-
tura de redaccion de instrumentos y actuaciones
judiciales; y ocurriendo á la Direccion de Instruc-
cion pública dudas sobre la aptitud de aquel úl-
timo por no explicar asignatura igual, acordó que
consultara al Consejo de Instruccion pública el
caso concreto del expediente, y al mismo tiempo
que espresara su opinion sobre la manera de pro-
veer por traslacion las Cátedras de la Universidad
Central para que pudiera adoptarse una regla ge-
neral para casos análogos:
Que oido el Consejo de Instruccion pública,
expuso que D. Salvador Torres Aguilar, como
Catedrático de asignatura distinta de la que habia
de proveerse, no tenia derecho á la traslacion
que solicitaba; y que no reuniendo los demás as-
pirantes las condiciones exigidas en la convoca-
toria, debia declararse desierta la traslacion y
abrirse desde luego el concurso; añadiendo, res-
pecto al segundo extremo consultado, que enten-
dia que no debian proveerse por traslacion las
Cátedras de la Universidad Central, porque los
Catedráticos de dicha Escuela son los que única-
mente tienen condiciones para solicitarlo, y estos
no pueden nunca explicar la misma asignatura
vacante:
Que conformándose el Gobierno con la prime-
ra parte de este dictamen, se expidió la Real ór-
den de 28 de Julio de 1875, de la cual apeló el
Doctor Torres Aguilar, y fué confirmada en 23 de
Noviembre del mismo año, declarándose en am-
bas que no tenia el recurrente derecho á ser nom-
brado por traslacion para la Cátedra que solici-
taba.
Vistas las actuaciones contencioso-adminis-
trativas, de las cuales aparece:
Que con fecha 5 de Enero de 1876 presentó el
Doctor Torres Aguilar ante el Consejo de Estado
demanda contencioso administrativa, que amplió
despues solicitando la revocacion de las mencio-
nadas Reales órdenes, y que se declarase con
derecho para ser nombrado por traslacion Catedrático
de la asignatura á que aspiraba, fundándose
en que renia todas las condiciones exigidas en
la convocatoria para ser Profesor en Cátedra do-
tada con igual sueldo, tener la misma categoria y
ser la asignatura etimológica y jurídicamente
igual, y en que aun no siéndolo no dejaría de tener
el mismo derecho, pues se ha declarado por
Reales decretos sentencias de 7 de Junio y 28 de
Octubre de 1875 que pueden solicitar la traslacion
Profesores de distinta asignatura:
Que á instancia del demandante se han traido
á los autos los expedientes de reforma de la Es-
cuela de Arquitectura, de supresion del Instituto
industrial, los formados para proveer por concu-
rso las Cátedras de Derecho romano y Ampliacion
del civil, vacantes respectivamente en las Uni-
versidades de Salamanca y Oviedo, y los en vir-
tud de los que fueron nombrados Catedráticos de
la Facultad de Ciencias de la Universidad Central
D. Eduardo Rodriguez y de la de Derecho de la
de Oviedo D. Melchor Salvá:
De ellos aparece que habiendo quedado exce-
dentes algunos Profesores á consecuencia de la

reforma de la Escuela de Arquitectura y de la su-
presion del Instituto y Escuelas industriales, fue-
ron colocados en las Facultades de Ciencias de la
Universidad Central y de otras del distrito, que
D. Eduardo Rodriguez, tambien Catedrático ex-
cedente del Instituto industrial, fué nombrado en
1869 para servir Cátedra de la Facultad de Cien-
cias en la Universidad Central: que D. Melchor
Salvá fué destinado en 1858 á la Cátedra de Eco-
nomía política de Oviedo, en atencion al lugar
distinguido que ocupó en la terna de las oposi-
ciones á la Cátedra de Historia del Comercio de
la Escuela de Comercio de Madrid; y que habien-
do solicitado varios Profesores de Instituto las Cá-
tedras de la Facultad de Derecho de que se ha
hecho mérito, vacantes en las Universidades de
Salamanca y Santiago, se declaró por Real órden
de 6 de Noviembre de 1872 que para optar por
concurso á una Cátedra de Facultad era neces-
ario explicar asignatura correspondiente á la mis-
ma Facultad y seccion:
Que emplazado mi Fiscal para que contestara
á la demanda, lo hizo solicitando que se absol-
viese de ella á la Administracion general del Es-
tado y se confirmasen las Reales órdenes impug-
nadas, fundándose en que el demandante no ex-
plicaba asignatura igual á la vacante, ni reunia
por lo tanto todas las condiciones exigidas en la
convocatoria; y en que los antecedentes traídos
como prueba á este pleito no tienen aplicacion al
caso actual por ser anteriores al año de 1870, en
el que se estableció por medio del reglamento de
15 de Enero la traslacion como medio ordinario
de proveer las Cátedras.
Visto el art. 47 de la ley general de Instruc-
cion pública de 9 de Setiembre de 1857, que de-
clara enseñanza superior la del Notariado:
Visto su art. 219, segun el que se consideran
Catedráticos de Facultad para los efectos de dicha
ley los de las enseñanzas superiores:
Visto el art. 172, que establece que ningun
Profesor público podrá ser trasladado á otro es-
tablecimiento ó asignatura sin previa consulta del
Real Consejo de Instruccion pública:
Visto el art. 177, segun el que los Profesores
que despues de haber servido en propiedad sus
plazas por espacio de 10 años dejan la enseñanza
para pasar á otros destinos públicos, podran ser
nombrados de nuevo para cargos del Profesorado
de igual clase á los que hubieren servido:
Visto el art. 178, que dispone que los Profe-
sores que por supresion ó reforma queden sin co-
locacion percibirán las dos terceras partes del
sueldo hasta que vuelvan á ser colocados:
Visto el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero
de 1870, en el que se lee lo siguiente: «De cada
tres Cátedras vacantes en una misma Universi-
dad, Facultad y Seccion, y en cada Escuela su-
perior, una se proveerá por oposicion y dos me-
diante concurso y á propuesta del Consejo uni-
versitario respectivo.
«A estos concursos serán llamados: para las
vacantes de Madrid los Catedráticos supernu-
marios de la misma Facultad y Seccion ó de igual
Escuela con los numerarios de las mismas en los
otros distritos, y los de las secciones respectivas
de los Institutos de Madrid:
Visto el art. 47 del mismo reglamento, que
establece que siempre que haya de proveerse una
Cátedra por concurso, antes de publicarse la con-
vocatoria de que trata el art. 41, se anunciará la
vacante en la Gaceta y en los Boletines oficiales
para que la puedan solicitar en el término de 20
dias los Catedráticos de asignatura igual que de-
sean ser trasladados á ella, los comprendidos en
el art. 177 de la ley de Instruccion pública y los
excedentes por supresion ó reforma; y luego
añade: «Solo podran ser nombrados los que ha-
yan desempeñado en propiedad y por oposicion
Cátedra de igual sueldo y categoria, y tengan el
título científico que exige la vacante.»
Visto el art. 49 del propio reglamento, que
textualmente dice así: «Cuando haya un solo as-
pirante, y este hubiere desempeñado cátedra de
igual asignatura, el Gobierno resolverá desde luego
la instancia:
«Si la asignatura fuese distinta, ó varios los
aspirantes, pasará el expediente al Consejo uni-
versitario del distrito respectivo para que haga
lapropuesta con arreglo á lo dispuesto en el arti-
culo 45.»
Vista la Real órden de 26 de Noviembre de
1872, cuyo párrafo segundo dispone que á las tras-
laciones á cátedras vacantes de segunda enseñan-
za se admiten en primer término á los Catedráticos
de asignatura igual, y en segundo á los de
asignatura distinta dentro de la Seccion á que
pertenecia la vacante:
Visto el Real decreto de 21 de Julio de 1876,
cuyo artículo 2.º previene que sean admitidos á
los concursos para proveer cátedras por trasla-
cion los Profesores que desempeñen las de igual
clase y sueldo y de la misma ó análoga asigna-
tura que la vacante, y los comprendidos en el
art. 177 de la ley de Instruccion pública:
Considerando que el anuncio publicado por la
Direccion de Instruccion pública, que lleva la fe-
cha del 5 de Febrero de 1875, con objeto de que
los Catedráticos que aspirasen á obtener por tras-
lacion la cátedra de Teoria práctica de los proce-
dimientos judiciales y práctica forense, vacante
en la Facultad de Derecho de la Universidad de
Madrid, elevasen sus solicitudes á aquel centro,
se referia á las disposiciones del art. 47 del regla-
mento de 15 de Enero de 1870; y que por lo tan-
to los derechos que al nombramiento para la re-
ferida cátedra invoca el demandante no pueden
ser otros que los que emanan del contexto del
mencionado artículo y de las demás disposiciones
vigentes que con él están relacionadas:
Considerando que si bien en el Doctor Torres
Aguilar concurre la circunstancia de hallarse
desempeñando en propiedad, y por oposicion, cá-
tedra de igual sueldo y categoria que la de aque-
lla á que aspiraba, así como la de estar adornado
del título científico que la misma exige, segun
requiere el art. 47 del reglamento de 15 de Ene-
ro de 1870 para optar á la traslacion, no así el
requisito de ser Catedrático de igual asignatura;
pues segun aparece del informe del Consejo de
Instruccion pública, cuya calificación en la ma-
teria no puede ménos de reputarse facultativa, la
de actuaciones judiciales de la Escuela de Nota-

riado, si bien análoga, no es igual á la de Teoria
práctica de los procedimientos y práctica forense
de la Facultad de Derecho:
Considerando que cualquiera que sea la inte-
ligencia que se dé á la disposicion que contiene
el párrafo segundo del art. 49 del propio regla-
mento, referente al caso de que el aspirante á la
traslacion no haya desempeñado asignatura igual
á la de la vacante, y ora se estime que con ar-
reglo á aquel pueden optar á la misma en dicho ca-
so los titulares de cátedras que reúnan las demás
circunstancias que expresa la última parte del
art. 47, ora que sólo tienen tal opcion en el mis-
mo supuesto los que estén comprendidos en el
art. 177 de la ley de Instruccion pública, y los
Profesores excedentes; y que bien se considere
que en la primera hipótesis es requisito indispen-
sable que el solicitante pertenezca, segun opinó
el Consejo del ramo, á la misma Facultad y Sec-
cion, conforme para los discursos en general dis-
pone el art. 2.º del citado reglamento, y lo que
previene para las traslaciones de Catedráticos de
segunda enseñanza la Real órden de 26 de No-
viembre de 1872, bien se estime lo contrario; y
por último que ya que Torres de Aguilar, en el
concepto de Profesor de la Escuela superior del
Notariado de Madrid, debe ser reputado como
perteneciente á la seccion de Derecho civil de la
Facultad de Derecho de la Universidad Central,
ya que debe negarse esta calidad, cual creyó el
propio Consejo, es lo cierto que, segun se deduce
del exámen detenido del referido art. 49, sólo el
desempeño de asignatura igual á la vacante pue-
de conferir al aspirante en quien concurre esta
circunstancia un derecho perfecto á que se provea
en él la cátedra, y por consiguiente sólo el que tal
condicion presente puede obtener en juicio contencioso-administrativo la revocacion del acto gu-
bernativo que perjudicó el mencionado derecho:
Considerando que en el supuesto de que el
Real decreto de 21 de Julio de 1876, no citado en
la discusion escrita, pero si en la vista, modifique
aquel estado de cosas, no puede tenerse en cuenta
para sentenciar este litigio, en razon á que se ha
dictado con posterioridad á la Real órden contra
la cual se reclama y á la interposicion del recur-
so que la impugna:
Considerando que los nombramientos que se
citan de varios Catedráticos que en diferentes
épocas han sido trasladados á cátedras distintas
de las que desempeñaban y el de un opositor á
una asignatura que fué nombrado para otra di-
versa de aquella para la que habia hecho ejerci-
cio, no pueden estimarse como precedentes favo-
rables á la pretension del demandante, ni ménos
como base del derecho que alega, pues sobre ser
anteriores á la publicacion del reglamento de 15
de Enero de 1870, obró el Gobierno en todos ellos
de oficio, en virtud de circunstancias especiales y
sin relacion con el presente en el que sólo se
ventila la aplicacion ordinaria del art. 47 del re-
glamento mencionado:
Conformándome con lo consultado por la Sala
de lo Contencioso de Estado en sesion á que asis-
tieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; don
Agustin de Torres Valderrama, el Marqués de
Alhama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix
García Gomez, D. Juan Jimenez Cuena, D. Juan
de Cárdenas, D. Antonio Harado, D. Francisco
de la Rocha, D. Antonio Maria Fabié y el conde
de Tejada de Valdosera.
Vengo en absolver á la Administracion de la
demanda y confirmar la Real órden de 23 de No-
viembre de 1875.
Dado en palacio á once de Mayo de mil ocho-
cientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente
del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del
Castillo.
Publicacion.—Leído y publicado el anterior
Real decreto por mí el Secretario accidental del
Consejo de Estado, hallándose celebrando audien-
cia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que
se tenga como resolucion final en la instancia y
autos á que se refiere; que se una á los mismos,
se notifique en forma á las partes, y se inserte en
la Gaceta: de que certifico.
Madrid 19 de Mayo de 1877.—Antonio de Ve-
jarano.
(Gaceta del 4 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspiran-
tes por concurso á la cátedra de Elementos de
Economía política y Estadística vacante en la Uni-
versidad de Granada, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha
resuelto declarar desierto dicho concurso, y dispo-
ner que la cátedra se anuncie á oposicion confor-
me á lo prevenido en el reglamento de 2 de Abril
de 1875.
De Real órden lo digo á V. I. para su conoci-
miento y efectos correspondientes. Dios guarde á
V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1877.
—C. Toreno Sr. Director general de Instruccion
pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION
PÚBLICA, AGRICULTURA E INDUSTRIA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho,
seccion del civil y canónico, de la Universidad de
Granada la cátedra de Elementos de Economía po-
lítica y Estadística, dotada con el sueldo anual de
3.000 pesetas; la cual ha de proveerse por oposi-
cion con arreglo á lo dispuesto en el art. 236 de la
ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se
verificarán en Madrid en la forma prevenida en el
reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admi-
tido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado
el opositor para ejercer cargos públicos,
haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en
dicha Facultad y seccion, ó tener aprobados los
ejercicios para dicho grado.
Los aspirantes presentarán sus solicitudes en
la Direccion general de Instruccion pública en el
improrogable término de tres meses, á contar
desde la publicacion de este anuncio en la GACETA,
acompañadas de los documentos que acrediten su
aptitud legal, de una relacion justificada de sus
méritos y servicios, y de un programa de la asig-

natura dividido en lecciones y precedido del razo-
namiento que se crea necesario para dar á cono-
cer en forma breve y sencilla las ventajas del plan
y del método de enseñanza que en el mismo se
propone.
Segun lo dispuesto en el art. 4.º del expresado
reglamento, este anuncio deberá publicarse en los
Boletines oficiales de todas las provincias, y por
medio de edictos en todos los establecimientos
públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se
advierte para que las Autoridades respectivas dis-
pongán desde luego que así se verifique sea más
que este aviso.
Madrid 6 de Octubre de 1877.—El Director
general interino, Estéban Garrido.
(Gaceta del 10 de Octubre.)

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo á las disposicio-
nes vigentes las que á continuacion se espresan.
Además de los sueldos marcados, tienen casa y re-
tribuciones ó sus equivalentes.
Provincia de Badajoz.
Por traslacion.—De niños.
Llerena. 1100 Pesetas.
Calzadilla de los Barros. 825 »
Provincia de Córdoba.
Por traslacion.—De niños.
El Carpio. 730 50 »
Provincia de Cádiz.
Por traslacion.—De niños.
San Roque. 1100 »
(B. O. de Badajoz de 1.º de Octubre.)
Provincia de Alicante.
Por concurso.—De niños.
Sustitucion de la de Altea. 675 »
Id. de Dolores. 550 »
Id. de Castell de Castilla. 412 50 »
Id. de Cantrentoneta. 312 50 »
Guadalest y Benimarfall. 625 »
Mojins, Torrellano alto y bajo, (E.cha) y
Saladas (E.cha). 375 »
Por concurso.—De niñas.
San Miguel de Sabinas. 550 »
Cantrentoneta. 415 »
Jámorca. 213 10 »
Sustitucion de la de Benisa. 586 75 »
(B. O. de Valencia de 5 de Octubre.)
Las vacantes se han de proveer en el término de un mes
para las de concurso, y de 15 dias para las de traslacion á
contar desde la fecha de su publicacion en el Boletín Oficial
de la provincia á que correspondan.

Por un error involuntario, al hacer las vacantes del úl-
timo número se puso la «Provincia de Santander,» donde
debía decir «Provincia de Segovia.»

Disposiciones de los Sres. Gobernadores
Juntas provinciales, Inspectores, etc., que
interesan á los Sres. Maestros.

Albacete.—Por una circular de la Junta de Instruc-
cion pública, fecha 5 del presente se recorda á las Juntas
locales de primera enseñanza de la provincia, la remision
de los presupuestos del material de escuelas para el cor-
riente año económico, debiendo verificarse en todo lo que
resta de mes, aquellas que han dejado de hacerlo en cum-
plimiento de lo dispuesto anteriormente.
Badajoz.—La Junta de Instruccion pública en sesion
de 12 de Setiembre último acordó, decir al Sr. Rector que
apareciendo en el anuncio de concurso de estas escuelas
la de Hona en vez de Reina debe anularse y que proceda
anularse de nuevo, al mismo tiempo y habiendo expues-
to el Secretario en su informe que la escuela de Higuera
de Llerena aparece en el anuncio con 750 pesetas, que es
el sueldo que corresponde á la categoria de oposicion,
cuando el que segun la ley 1.º correspondia como escuela de
entrada es de 417.75 segun el caso oficial de 1870, acordó
que debia considerarse dicha escuela de categoria de opo-
sicion por estar anunciada con 750 pesetas, y en este san-
tado solo tenia derecho á ella dicha Concepcion Rino que
sirve escuela de dicha categoria, quedando excluidas las
demás solicitantes.

SECCION DE NOTICIAS.

El señor Gobernador de Palencia, en cumpli-
miento de lo dispuesto en la Real órden de 10 de
Julio de 1876, ha mandado proceder al embargo
de los bienes propios de los Alcaldes de Villapro-
vedo, Villasarracino, Solobañado y Villaban de
Palenzuela, por no haber satisfecho sus atrasos
á los respectivos profesores de dichos pueblos.
—Del 1.º al 3 del próximo noviembre tendrá
lugar la apertura de las cátedras del Ateneo. El
señor Moreno Nieto se ocupará en breve del dis-
curso inaugural.
—El número de matriculados excede este año
á los anteriores, á pesar de esperarse por algunos
todo lo contrario en atencion á la sabida de los
derechos.
Los oficiales de Secretaria se hallan tan abru-
mados por el trabajo, que apenas tienen tiempo
para responder á las consultas que se les hace
y á los variados casos que se presentan de matri-
culas, exámenes, grados, etc., etc.
—Ha terminado el primer ejercicio de exáme-
nes para aspirantes á ingreso en el cuerpo de te-
légrafos.
—Se ha dispuesto de Real órden que el secre-
tario del Colegio nacional de Sordo-Mudos, señor
D. Ignacio de las Heras, preste sus servicios en el
negociado de primera enseñanza de la Direccion
general de instruccion pública.
—Un jóven que á la temprana edad de diez y
siete años recibió la investidura de licenciado en
derecho, ha abierto su estudio en Mérida.
—Se proyecta la venta del ex-convento de la
Trinidad, hoy Ministerio de Fomento, donde se
abrirá una calle que partiendo de la de Atocha,
termine en la Plaza del Progreso.
—En el reglamento próximo á su definitiva
aprobacion para el Observatorio astronómico de
Madrid, se eleva á 3.000 pesetas el sueldo de los
astrónomos, que en la actualidad solo asciende á
40.000 rs., y quedan clasificados como astróno-
mos de tercera clase los actuales ayudantes, cuya

